



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N°029-2023-GRC/JCR-OCV del 01 de febrero de 2023, del Coordinador de Obra; el Memorando N°184-2023-GRC/GRI del 06 de febrero de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°382-2023-GRC/OL del 08 de febrero de 2023, de la Oficina de Logística; el Memorando N°260-2023-GRC/GRI del 13 de febrero de 2023 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°784-2023-GRC/OL del 22 de febrero de 2023 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, el Gobierno Regional del Callao suscribió el Contrato N°054-2021-GRC, con la empresa **CONSORCIO VIAL CALLAO**, para la Contratación de la Ejecución del Saldo de la Obra “**Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao**”, por el monto total de S/ 116'308,466.02 (Ciento Dieciséis Millones Trescientos Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 02/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N°275-2022/ATJ-SUPERVISIÓN de fecha 25 de enero de 2023, el representante legal de la empresa ATJ CONSULTORES SL, remite el Informe N°001-2023/CACN-JS del 24 de enero de 2023, del Supervisor de Obra, concluyendo y recomendando:

“4. Conclusiones

4.1 Respecto de la reducción de la meta de la partida 01.03.01 PEDRAPLÉN, esta deriva de una consulta efectuada por el contratista, resultado de la exploración mediante calicatas del suelo en la zona donde se indicaba su construcción; dicha exploración mostró un suelo ya conformado con capas de material de canto rodado como filtro, geotextil y terraplén debidamente compactado.

4.2 En cuanto a la reducción de la meta de la partida 01.08 BERMA LATERAL, a pesar de no encontrarse presupuestada, no existían los planos generales ni los detalles, así mismo, el ancho de la vía no permitía su construcción sin alterar la geometría de la vía, por lo que se trasladó la consulta con opinión a la entidad GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, quien opinó favorablemente a desestimar su construcción.

4.3 Respecto de la reducción de la meta en la ejecución de la partida 09.00 MUROS DE CONTENCIÓN, realizado el replanteo de la vía y analizados los planos de replanteo, se confirmó que no era necesario la construcción de los muros debido a que su emplazamiento final indicada que las pantallas no confinarían los taludes laterales (izquierdo de la vía), ya que estos taludes tenían poca pendiente, y se encontraban alejados de los muros en algunos casos, por lo que no tendrían funcionalidad alguna en la obra, con el riesgo de que fueran usados para depositar material de desmonte por terceros.

5. Recomendaciones

5.1 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece un procedimiento para efectuar las reducciones de meta, siendo una potestad de la entidad efectuar las reducciones de metas según se indica en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

5.2 De lo anteriormente indicado, se recomienda a la entidad GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO efectuar la reducción de las metas de las partidas 01.03.04 PEDRAPLÉN, 01.08 BERMA LATERAL, 09.00 MUROS DE CONTENCIÓN, esto dentro de sus atribuciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 157 del RLCE, párrafo 157.2: “Igualmente, puede



disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.

Que, mediante Informe N°029-2023-GRC/JCR-OCV del 01 de febrero de 2023, el Coordinador de obra realiza el análisis técnico sobre la solicitud de reducción de obra, señalando entre otros, lo siguiente:

“(…)

Que, en cumplimiento al numeral 34.2 del artículo 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO del LCE, el cual indica **“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”**; y de acuerdo a los puntos antes expuestos, el suscrito establece que se debe realizar el trámite correspondiente para la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01, por la no ejecución de las partidas, **01.03.04 CONSTRUCCIÓN DE PEDRAPLÉN KM 2+630 A KM 2+740, 01.08 BERMA LATERAL y 09.00 MUROS DE CONTENCIÓN 2+070 AL 2+220**; por un monto ascendente a S/ 2,408,764.68 (Dos Millones cuatrocientos ocho Mil setecientos sesenta y cuatro con 68/100) incluido IGV, el cual equivale a una incidencia del 2.07% del monto del contrato de obra.

Además, es importante precisar que, para la procedencia de una reducción de prestación de obra, deberá cumplir lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 MODIFICACIONES AL CONTRATO del RLCE, el cual establece que:

“(…)

Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

“a) Informe técnico legal que sustente:

i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.”

Sobre la necesidad de la modificación del contrato:

De acuerdo al numeral 4.4 y 4.5, del presente informe; donde se detalla la procedencia y necesidad de la no ejecución de las partidas del presupuesto (01.03.04 CONSTRUCCIÓN DE PEDRAPLÉN KM 2+630 A KM 2+740, 01.08 BERMA LATERAL y 09.00 MUROS DE CONTENCIÓN 2+070 AL 2+220), el cual deviene del replanteo de los planos y las condiciones del terreno durante la ejecución de la obra, el mismo que ha sido verificado por la contratista y supervisión, tal como se menciona en los actuados.

Por lo tanto, se sustenta la necesidad de modificar el Contrato N°054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, a través del trámite de la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01; a fin de cumplir con las metas establecidas del proyecto.

Sobre los elementos esenciales del objeto de la contratación:

El objetivo principal de la contratación, es la construcción de la Vía Costa Verde en el Tramo Callao, esta vía cuenta con una extensión de 4.83km aproximadamente que circunda de forma paralela al mar, protegida por una defensa marina (escollera) formada por rocas y muro de concreto armado.

Por ello, se ha verificado que dicha modificación al contrato, no altera el objeto principal de la contratación, habiéndose detectado variaciones en las condiciones del terreno, advertidas por el contratista y notificadas a la supervisión, mediante los planos de replanteo de la obra, durante su ejecución.

Sobre hechos no imputables a las partes:

Mediante la información remitida por la supervisión de obra, se ha verificado que los hechos relacionados a la reducción de prestaciones N°01, devienen principalmente de las condiciones topográficas y características físicas del terreno durante la ejecución de la obra; en consecuencia, la situación advertida no es atribuible a la entidad contratante Gobierno Regional del Callao y a la empresa contratista Consorcio Vial Callao.

V. CONCLUSIÓN



5.1 Se concluye que, luego de revisar el pronunciamiento del supervisor de obra y el expediente técnico de contratista, se da **conformidad técnica** a la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 por el monto de **S/ 2,408,764.68 (Dos Millones cuatrocientos ocho Mil setecientos sesenta y cuatro con 68/100) incluido IGV**, el cual equivale a una **incidencia del 2.07%** del monto del contrato de obra.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 El presente trámite de reducción, al tener conformidad técnica por parte de esta coordinación, se indica que dicho trámite está de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

6.2 Finalmente, se recomienda derivar la presente a la Gerencia Regional de Infraestructura, para continuar con las gestiones administrativas para la emisión del acto resolutorio correspondiente, previa opinión legal (...).

Que, mediante Informe N°025-2023-GRC/MCL-OCV del 02 de febrero de 2023, la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad, respecto a lo petitionado por el Supervisor de obra, señala entre otros lo siguiente:

“(...) que habiendo procedido a efectuar el análisis legal respecto a la solicitud de Reducción de Prestación de Obra N°01 correspondiente al Saldo de Obra “Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao”, el mismo que se encuentra enmarcado en las Modificaciones Contractuales Regulado en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, contando con amparo legal la tramitación administrativa de la Reducción precitada conforme se ha sustentado en el análisis del presente informe, asimismo cabe precisar que el presente informe es en derecho, por lo cual no tiene incidencia sobre las opiniones y análisis vertidos por los profesionales técnicos quienes asumen las responsabilidades individuales por las opiniones emitidas, amparándose la suscrita en el Informe Técnico N°000029-2023-GRC/JCR-OCV emitido por el Coordinador de Proyecto-Costa Verde, quién ha emitido opinión favorable para la viabilidad de la presente autorización de Reducción de Prestación, respecto al Contrato N°054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO(...).”

Que, mediante Informe N°0177-2023-GRC/OCV del 02 de febrero de 2023, la Oficina de Construcción y Vialidad, remite el Informe Técnico Legal elaborado por el Coordinador del Proyecto Costa Verde y de la Abogada de dicha Oficina, refiriendo que *“han procedido a analizar en el ámbito de sus competencias respectivamente, concluyendo con la procedencia de la Reducción de Prestación de Obra N°01 por el monto de S/ 2´408,764.68 incluido IGV, el cual es un equivalente de una incidencia del 2.07% del monto del contrato de obra, asimismo, cabe precisar que la solicitud precitada cuenta con amparo legal conforme a lo establecido en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado”*, por lo que otorga la conformidad a lo enunciado, solicitando se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N°0184-2023-GRC/GRI del 06 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°018-2023-GRC/MVH-GRI del 03 de febrero de 2023, de la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye: *“(...) los informes puestos a vista, que si cuentan con amparo legal para la tramitación administrativa de la Reducción precitada conforme se evidencia el sustento, del Informe Técnico de la referencia d), quien también emite opinión favorable para la vialidad de la presente autorización de Reducción de Prestación, respecto al Contrato N°054-2021-Gobierno Regional del Callao (...).”*; remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°000382-2023-GRC/OL del 08 de febrero de 2023, la Oficina de Logística remite el análisis efectuado respecto a la solicitud de Reducción de Prestación de Obra N°01 Saldo de Obra “Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao”, señalando lo siguiente:



“III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. De la evaluación de los documentos que obran en el presente expediente, respecto a la propuesta de reducción de prestación de contrato de obra, se concluye que no se han realizado los requerimientos y/o informes respectivos con lo cual se pueda determinar la viabilidad de la aprobación de la reducción mencionada.
- 3.2. En tal sentido, se recomienda que se derive a la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que realice las gestiones administrativas con el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN para que emitan los documentos pertinentes, conforme a los alcances señalados en el presente informe, con la finalidad de evaluar objetiva y legalmente la propuesta de reducción de prestación de contrato de obra”.

Que, mediante Memorando N°260-2023-GRC/GRI del 13 de febrero de 2023 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°252-2023-GRC/OCV del 10 de febrero de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°001-2023-GRC/YJAV-OCV del 10 de febrero de 2023, del Coordinador de Obra, en el cual señala lo siguiente:

“I. **ANÁLISIS:**

Al respecto, en mi calidad de coordinador de obra, debo informar lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado en el Informe N°382-2023-GRC/OL del punto 2.1. (...)

Al respecto, se precisa que la normativa si contempla la modificación del contrato en el supuesto de una reducción de obra, esta puede ser solicitada por la entidad o contratista. Esto en cumplimiento al numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34 **Modificaciones al Contrato**, por lo tanto, como de los actuados, la empresa contratista, notifica la carta N°092-2022-CVC-SUP y la Carta N°104-2022-CVC-SUP; mediante la cual traslada la consulta y replanteos, sobre la partida de **01.03.04 CONSTRUCCION DE PEDRAPLÉN, entre las progresivas 2+630 hasta 2+740**, los mismos que son registrados mediante anotaciones en el cuaderno de obra por el contratista como parte de las ocurrencias más relevantes durante la ejecución de obra. Al respecto, la Supervisión de obra con fecha 12 y 21 de marzo de 2022, mediante ASIENTO N°166 y 196 del Cuaderno de Obra Digital, **menciona que no se ejecute la partida 01.03.04 CONSTRUCCION DE PEDRAPLÉN, entre las progresivas 2+630 hasta 2+740.**

Sin perjuicio de ello, se detalla que no ejecución de la partida 1.08 BERMA LATERAL y 09.00 MUROS DE CONTENCIÓN 2+070 AL 2+220; fue emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura como parte del área usuaria, mediante CARTA N°484-2022-GRC/GRI.

Cabe indicar que en punto 4.7 del Informe N°029-2023-GRC/JCR-OCV, se detalla a profundidad la procedencia para el trámite correspondiente de la reducción de prestación de obra N°01, por partidas no ejecutadas por el contratista, a raíz de que no son necesarias para cumplir la meta del proyecto.

2. De acuerdo a lo señalado en el Informe N°382-2023-GRC/OL del punto 2.2 (...)

Es necesario indicar, que el GORE CALLAO como entidad dueña de la obra es la que tiene la potestad de reducir las prestaciones de obra, siendo mediante la suscripción del acto resolutorio; sin embargo, para que esto suceda se siente que cumplir el procedimiento estipulado en el numeral 160.1 del artículo MODIFICACIONES DEL CONTRATO del RLCE, el mismo que se encuentra detallado en el punto 4.7 del Informe N°029-2023-GRC/JCR-OCV (...). El mismo que se ha realizado un análisis punto por punto para cumplir con los procedimientos necesario para determinar la procedencia de dicha reducción de obra.

3. De acuerdo a lo señalado en el Informe N°382-2023-GRC/OL del punto 2.3 (...)

Al respecto, debo precisar que el punto 4.4 DEL EXPEDIENTE DE LA REDUCCION DE LA PRESTACION DE OBRA N°01 - PRESENTADO POR LA EMPRESA CONTRATISTA; esto quiere decir, lo presentado por el contratista, se desprende por parte de la supervisión, el análisis y evaluación de los actuados, el mismo que fue notificado mediante la **Carta N°275-2022-ATJ-SUPERVICION**. Asimismo, la evaluación de la Carta N°003-2022-CVC-SUP; corresponde a supervisión y posteriormente al



coordinador de obra, sin perjuicio a ellos se adjuntará en la presente, de acuerdo a lo solicitado.

4. De acuerdo a lo señalado en el Informe N°382-2023-GRC/OL del punto 2.5 y 2.6 (...)

En atención a lo indicado por la Oficina de Logística, se informa que dicho documento si obra adjunto en la Carta N°275-2022-ATJ-SUPERVISION; cuyo análisis y evaluación lo realiza el Jefe de Supervisión (...), recomendando a la entidad efectuar la reducción de la metas (...).

Por lo tanto, la Supervisión si emite opinión técnica, con respecto a la procedencia de la reducción de prestación de obra N°01, por las partidas no ejecutadas por el contratista; en cumplimiento de sus funciones contractuales.

5. De acuerdo a lo señalado en el Informe N°382-2023-GRC/OL del punto 2.7 (...)

Lo indicado no se ajusta a la verdad, al mencionar que nuestro informe está incompleto, toda vez que en el punto 4.7 ANALISIS DEL COORDINADOR DE OBRA; se ha presentado un análisis técnico detallado que sustenta la procedencia de dicha reducción de obra, basado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como el suscrito concluye con la procedencia del mismo (...).

Además, se pone en evidencia que, en dicho expediente, obran los Informes Legales elaborados por la Oficina de Construcción y Vialidad; y la Gerencia Regional de Infraestructura (...), De lo expuesto, se desprende que si obra tanto la opinión técnica y legal; el mismo que sustenta y avala la procedencia de la reducción de obra N°01.

II. **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN**

- El suscrito, concluye que, se ha emitido las precisiones solicitadas con respecto a las observaciones planteadas por la Oficina de Logística. Por lo tanto, es necesario la prosecución del trámite para la aprobación de la reducción de Obra N°01 (...).

Que, mediante Informe N°784-2023-GRC/OL del 22 de febrero de 2023, la Oficina de Logística sobre las precisiones efectuadas a la reducción de prestación de obra N°01, ha emitido el Informe Técnico indicando que:

“ II. ANALISIS

(...)

DE LA POSICION DE LA OFICINA DE LOGISTICA

2.12 Consecuentemente, esta Oficina luego de la revisión de los actuados, y al haberse aclarado las observaciones advertidas por esta jefatura considera pertinente que se continúe con el acto administrativo respecto a la emisión de la Resolución por la aprobación de la Reducción N° 01 al Contrato N° 054-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el monto de S/ 2'408,7604.68, incluido IGV, equivalente a una incidencia del 2.07% del monto contractual.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Como conclusión del presente informe corresponde indicar que se han emitido los actos de administración respecto a la solicitud de reducción de contrato n° 054-2021-Gobierno Regional del Callao, conforme a lo determinado por la Oficina de Construcción y Viabilidad, esto es, otorga la **conformidad administrativa respecto a la procedencia de la reducción de prestación de obra N° 01 por el monto de S/2'408,7604.68, incluido IGV, equivalente a una incidencia del 2.07% del monto de contrato de obra (...)**”.

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones



establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

“Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad sólo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

(...)

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.” (El subrayado es agregado);

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor *FERRERO*¹, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no precisa un procedimiento específico para la gestión, trámite y aprobación de las reducciones de obra. Sin embargo, debemos considerar que existen diversos pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con relación a la reducción de prestaciones. Al respecto, mediante Opinión N°115- 2019/DTN, de 12 de julio de 2019, se advierte lo siguiente:

*“(...) **“No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.”**, ya que en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, **debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.***

*(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

¹ FERRERO COSTA, Raúl. “Curso de Derecho de las Obligaciones”. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, Pág. 88.



Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (...);

Que, Asimismo, mediante Opinión N°126-2018/DTN, de 10 de agosto de 2018, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), señala, lo siguiente:

*“(...) Al respecto, el primer párrafo del numeral 2 del artículo 40 del anterior Reglamento señalaba que **el sistema de precios unitarios resultaba “(...) aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.”** (El subrayado es agregado).*

En esa medida, correspondía emplear el sistema de precios unitarios cuando el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debía ejecutar el contratista resultaba inviable dadas las características de la obra; en consecuencia, los trabajos a cargo del ejecutor de obra se encontraban consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial, es decir, sin definir sus metrados.
(...)

2.1.2 Efectuada la precisión anterior, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales contemplados para dicho fin.**

En esa línea, el numeral 41.1 del artículo 41 de la anterior Ley disponía que, “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.” (El subrayado es agregado).

(...) Como se aprecia, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello no impidiera alcanzar la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implicaba la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. (...)



En ese contexto, considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción. (...)

3.1 Considerando que la reducción de obra determinaba la ejecución de menores prestaciones a las originalmente previstas en el expediente técnico o en el contrato, correspondía que -en caso la Entidad ejerciera la facultad de reducir prestaciones- el programa de ejecución de obra reflejara la disminución de actividades y que el calendario de avance de obra valorizado fuera reformulado a partir de esto último, de tal manera que ambos comprendieran solo los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista, mas no aquellos que fueron suprimidos como consecuencia de la reducción.(...)" (Negrita y subrayado es agregado).

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N°01 respecto del Contrato N°054-2021-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 respecto del Contrato N°054-2021-Gobierno Regional del Callao, para la Ejecución del Saldo de la Obra "***Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao***", por el monto de **S/ 2'408,764.68 (Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 68/100 soles) incluido IGV**, el cual equivale a una **incidencia del 2.07%** del monto del contrato de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes N°029-2023-GRC/JCR-OCV y N°001-2023-GRC/YJAV-OCV del Coordinador de Obra, los Informes N°0177-2023-GRC/OCV y N°252-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, los Memorandos N°0184-2023-GRC/GRI y N°260-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, los Informes N°000382-2023-GRC/OL y N°000784-2023-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 054-2021-Gobierno Regional del Callao de fecha 22 de Diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **CONSORCIO VIAL CALLAO**, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE